



RESOLUCIÓN EXENTA N° 1088

VALPARAÍSO; 13 MAR. 2020

VISTOS:

El artículo 41 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó mediante Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el artículo 4° número 18 y número 29 del Decreto con Fuerza de Ley N°329, de 1979, del Ministerio de Hacienda; Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; la Ley N°20.285, sobre Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, y su Reglamento, contenido en el Decreto N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y, la Resolución Exenta N°3.829, de 18.08.2010, del Director Nacional de Aduanas.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la Ley N° 18.575, Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado, establece que el ejercicio de las atribuciones y facultades puede ser delegado siempre que ésta sea parcial o recaiga en materias específicas; y los delegados sean funcionarios de la dependencia de los delegantes. Asimismo, el inciso final del referido artículo 41 prescribe que podrá igualmente, delegarse la facultad de firmar, por orden de la autoridad delegante, en determinados actos sobre materias específicas. Esta delegación - agrega la norma- no modifica la responsabilidad de la autoridad correspondiente, sin perjuicio de la que pudiera afectar al delegado por negligencia en el ejercicio de la facultad delegada.

Que, a su vez, el artículo cuarto, número 18, del Decreto N° 329, de 1979, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, permite al Director Nacional delegar en los funcionarios directivos que estime pertinentes, las facultades que le confieren las leyes o reglamentos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran.

Que, de lo anterior se desprende que sólo pueden delegarse las facultades propias del Director Nacional de Aduanas en un funcionario de la planta directiva del Servicio de Aduanas, siempre que éste se encuentre bajo la dependencia del primero. Además, tal delegación debe ser parcial, recaer en materias específicas y debe fundarse en las necesidades del Servicio.

Que, por Resolución Exenta N°1.086, de 13.03.2020, se modificó la Resolución Exenta N°3.845, de 2010, relativa a la estructura y funciones de los Departamentos de la Subdirección Jurídica, creando entre otras, la Unidad de Transparencia dependiente de la Subdirección Jurídica, cuyas facultades con antelación se encontraban radicadas en la Secretaría General.

Que, por ende y de acuerdo a la modificación señalada en el párrafo anterior, corresponde a la Subdirección Jurídica hacerse cargo del procedimiento administrativo de acceso a la información, tanto activa como pasiva, del Servicio Nacional de Aduanas, de conformidad a la Ley N°20.285, sobre Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, y su Reglamento, contenido en el Decreto N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.





Que, en consecuencia, resulta necesario modificar la Resolución Exenta N°3829, de 18.08.2010, del Director Nacional de Aduanas, que en su numeral II. 4 delegó en el Jefe del Departamento de Secretaría General la firma de diversos actos administrativos relativos a la citada Ley N°20.285; y,

TENIENDO PRESENTE: La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y las facultades que me confiere el artículo 41 de la Ley N° 18.575 y el artículo 4° números 18 y 29 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente,

R E S O L U C I Ó N

1.- REEMPLÁZASE el numeral II. 4 de la Resolución Exenta N°3.829, de 18.08.2010, del Director Nacional de Aduanas, por el siguiente:

4. DELÉGANSE en el Subdirector Jurídico las siguientes facultades:

- 4.1 Firmar, por orden del Director Nacional, los requerimientos para que se subsanen las faltas de las solicitudes de acceso a la información que no reúnan los requisitos legales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado.
- 4.2 Firmar, por orden del Director Nacional, las comunicaciones que deriven las solicitudes de acceso a la información al órgano competente para ocuparse de la solicitud, en conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado.
- 4.3 Firmar, por orden del Director Nacional, las notificaciones a terceros de su derecho a ejercer oposición a la entrega de documentos, en caso que una solicitud de acceso a la información se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar sus derechos, en conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado.
- 4.4 Firmar, por orden del Director Nacional, las respectivas comunicaciones en caso no sea posible individualizar al órgano competente para ocuparse de una solicitud de acceso a la información, esta circunstancia al solicitante, en conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado.
- 4.5 Firmar, por orden del Director Nacional, las respectivas comunicaciones al solicitante, antes del vencimiento del plazo para contestar una solicitud de acceso a la información, la prórroga de este plazo y sus fundamentos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado.
- 4.6 Firmar, por orden del Director Nacional, las respectivas comunicaciones sobre la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a la información solicitada que esté permanentemente a disposición del público, en conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado.





Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional
Subdirección Jurídica

4.7 Firmar, por orden del Director Nacional, los pronunciamientos sobre solicitudes de acceso a la información, mediante los cuales sea entregada la información solicitada, conforme a las disposiciones de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado.”

2.- NOTIFÍQUESE copia de la presente Resolución al Subdirector Jurídico.

3.- INCORPÓRESE por la Subdirección Jurídica, en el anexo respectivo y apéndices de la Resolución N°3829, de 18.08.2010, del Director Nacional de Aduanas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y DE FORMA ÍNTEGRA EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.



[Handwritten signature in blue ink]
JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

12813
[Circular stamp of the Director Nacional de Aduanas]

[Handwritten signature in blue ink]
CSV/JAK/FSV